



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Viernes, 16 de agosto de 1968. — Número 99

Página 797

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de junio de 1968, por la que se adoptan medidas sanitarias para la lucha contra la brucelosis.

Ilustrísimo señor:

El incremento de los casos de brucelosis humana experimentado últimamente en determinadas zonas del país como consecuencia, entre otras causas, del consumo de leche sin higienizar y del de quesos denominados frescos, que por estar elaborados con leche no higienizada y no haber sufrido posteriormente el proceso de fermentación o maduración que garantice la destrucción del agente patógeno productor de la citada enfermedad, hace peligroso su consumo, obliga a este Ministerio, en protección a la salud pública, a la adopción de determinadas medidas compatibles con aquellas otras de carácter general que se vayan tomando o puedan adoptarse en lo futuro para la erradicación de la brucelosis en las especies animales que la transmiten a la humana.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Hasta tanto sea posible implantar en todo el territorio nacional el consumo obligatorio de leche higienizada, en las localidades donde se observe una elevación en el índice de morbilidad por brucelosis humana o se presenten en el futuro será obligatorio el consumo de leche pasteurizada o esterilizada.

Artículo 2.º La pasterización previa de la leche será obligatoria para la elaboración de todos los tipos de queso comprendidos en la clasificación de "quesos frescos", y de aquellos cuyo consumo se realice antes de los dos meses siguientes a su fabricación.

Para los quesos elaborados con leche certificada, definida en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2.478 de 1968, de 6 de octubre, podrá auto-

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Orden de 25 de junio de 1968, por la que se adoptan medidas sanitarias para la lucha contra la brucelosis 797

Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares. 797

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Santander 798

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Torrelavega ... 798

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 799

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Ramales, Suances, Alfoz de Lloredo, Reinososa y Liérganes 800

rizar su fabricación sin higienización previa, pudiéndose consumir en cualquier momento.

Por la Dirección General de Sanidad podrá autorizarse la utilización del procedimiento peroxocatalásico para la higienización de la leche, previa solicitud específica.

Artículo 3.º En las localidades a que se refiere el artículo 1.º, las personas que realicen las diferentes operaciones de la fabricación de quesos, así como las que por su trabajo hayan de estar en contacto con el ganado productor de leche, precisarán hallarse en posesión de la Tarjeta de Manipulador de Alimentos o, en su defecto, del certificado médico que acre-

dite no padecen enfermedad infecto-contagiosa en período alguno ni son portadores de gérmenes patógenos.

Hasta tanto no se considere que el índice de morbilidad por brucelosis humana es suficientemente reducido en las citadas localidades, las personas afectadas por lo indicado en el párrafo anterior serán objeto de reconocimiento médico periódicamente, procediéndose, en consecuencia, con el resultado del mismo.

Artículo 4.º Todas las industrias de elaboración de quesos se inscribirán obligatoriamente en el Registro que al efecto se establecerá en la Dirección General de Sanidad, por cuyos Servicios Provinciales y Locales se efectuarán las visitas de inspección oportunas, cerca de los centros de producción, manipulación y comercio de quesos, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Artículo 5.º Por Resolución de la Dirección General de Sanidad serán dictadas las medidas complementarias para la ejecución de esta Orden, estableciéndose las condiciones mínimas que deben reunir las industrias y los productos elaborados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1968.—
Alonso Vega.

Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de agosto de 1968.)

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Próxima la fecha en que las Jefaturas Provinciales de Sanidad han de organizar en sus respectivas provin-

cias el reconocimiento y análisis sanitarios de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares con destino al consumo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1923 y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de octubre y terminará el 30 de abril de 1969.

2.º Las normas que han de regular el reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y canales y análisis micrográfico, serán las mismas que figuran establecidas en la circular de esta Dirección General de 29 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" número 201, de 23 de agosto del mismo año).

3.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a la citada disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El director general, Jesús García Orcoyen.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto de 1968).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista. Construcciones Panera, S. A.

Importe de la fianza: Diecinueve mil novecientos noventa (19.990,00) pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: C. C. 629 de Burgos a Santoña, p. km. 105, construcción de un muro de sostenimiento.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean

competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 10 de agosto de 1968.—El ingeniero jefe (ilegible).

I.442

Derechos de inserción e impuestos: 228 peetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista. Construcciones Panera, S. A.

Importe de la fianza: En metálico trece mil novecientos cuarenta una (13.941,00) pesetas; y en valores seis mil (6.000,00) pesetas, en 6 títulos de serie A de Deuda Amortizable, 4 por 100, emisión 15-II-51, números 707048/51- 1823168-1265805.

Clase: En metálico y valores.

Designación de las obras: C. S. 520 camino de Ampuero a Carasa, por kilómetro 4 al 7,1, reparación del firme.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 10 de agosto de 1968.—El ingeniero jefe (ilegible).

I.443

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y durante veinte días hábiles, se admiten proposiciones para optar a la subasta pública de las obras de urbanización de la calle Leonardo Torres Quevedo, de esta ciudad.

El tipo de licitación es el de pesetas 1.360.465,83 y la fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 40.813,97 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en sobre cerrado, conforme se determina en los pliegos de condiciones económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la misma durante horas hábiles de oficina.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará el último día de los veinte hábiles y a la hora de las trece.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil de transcurridos los veinte en el salón de actos de esta Casa Consistorial y a la hora de las doce.

Modelo de proposición

Don, de años, de estado, profesión, vecino de, con D. N. I. número, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de urbanización de la calle Leonardo Torres Quevedo, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber constituido la cantidad de pesetas como fianza provisional exigida; acompaña declaración jurada de no estar afectado de incapacidad.

Fecha y firma.

Torrelavega a 7 de agosto de 1968.
El alcalde accidental (ilegible).

I.423

Derechos de inserción e impuestos: 346 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO COMARCAL
DE RAMALES**

Don José Borrajo Araújo, juez Comarcal del Juzgado de Ramales de la Victoria,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil con el número 10 del corriente año, a instancia de José Martínez Cabrillo, sobre reclamación de ocho mil setecientas pesetas, en el que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—Ramales (Santander) a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Habiendo visto el señor juez Comarcal, don José Borrajo Araújo, el presente juicio verbal civil, y en el que intervienen: como demandante, don José Martínez Cabrillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ajo-Bareyo (Santander), y como demandado, el ignorado dueño o poseedor del semoviente caballar-hembra, pelo negro y hallada suelta en el paraje del Ayuntamiento de Soba, denominado "Los Tornos"; y referido el pleito a reclamación de ocho mil setecientas pesetas, que el primero, con la asistencia del letrado don Manuel Ortiz Jáuregui, promueve contra el segundo, y...

Fallo: Que estimando la demanda y consiguientes pretensiones formuladas, conforme a los trámites procesales del juicio verbal civil, por don José Martínez Cabrillo, circunstanciado en el encabezamiento de esta sentencia, contra el ignorado dueño o poseedor del animal caballar-hembra, de cuatro años de edad, pelo negro y paticalzada, hallada suelta el día veintitrés de abril del corriente año, en el paraje denominado "Los Tornos", del término municipal de Soba (Santander), debo condenar y condeno al referenciado demandado a realizar de inmediato y cumplido pago al actor de la cantidad de ocho mil setecientas pesetas, importe de los daños que el indicado animal provocó el citado veintitrés de abril del corriente año al automóvil marca Renault-4 Super, matrícula S.-39.977, e imponiéndole, además, el deber de satisfacer las costas procesales motivadas en este juicio a instancia.—Se ratifica el embargo cautelar decretado por el auto proferido en estos autos con fecha ocho de julio último, y practicado por diligencias de fecha diez del mismo mes.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la

parte demandada, salvo que pueda ser habida y solicite el actor la notificación personal, conforme a lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo mando, pronuncio y firmo.—José Borrajo.—(Rubricado)."

Y para que sirva de notificación al ignorado dueño o poseedor del animal caballar-hembra, pelo negro y ya circunstanciada en el fallo de esta sentencia, y la inserción de la misma en el "Boletín Oficial" de esta provincia, extiendo el presente, a instancia de parte interesada, en Ramales a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, José Borrajo Araújo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 506 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que luego se hará mérito, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El ilustrísimo señor don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la misma, después de haber visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Joaquín San Emeterio Canal, mayor de edad, casado, productor y vecino de Maliaño, en este partido judicial, representado inicialmente por el procurador don Francisco Cubría Sainz y, en la actualidad, por el también procurador don Juan-Manuel González García Salomón, quien se personó al haber fallecido el mentado señor Cubría Sainz, y dirigido por el letrado don José-María Bárcena; y de la otra, como demandados, don Ramón Canal Muñoz, mayor de edad, casado y vecino de Maliaño, representado por el procurador don Juan-Antonio González Morales y dirigido por el letrado don Carlos Umbría Landa, y don Rodolfo Canal Albajada, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, declarado en rebeldía en estas actuaciones que se

siguen sobre acción reivindicatoria, y...

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por don Joaquín San Emeterio Canal, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Ramón Canal Muñoz y don Rodolfo Canal Albajada, sin hacer expresa imposición de costas. Así, por esta mi sentencia, que de no instarse su notificación personal dentro de tercero día al demandado declarado en rebeldía, lo será por medio de edicto que, comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de aquella, se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Porrás de la Mata. (Rubricado). — Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el secretario, en el mismo día de su fecha.—Ante mí, Ernesto López Romero. (Rubricados).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de notificar la anterior sentencia al demandado declarado rebelde, se expide el presente en Santander a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Ernesto López Romero.

Derechos de inserción e impuestos: 481 pesetas.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Qu en juicio de faltas número 1.097-67, seguido en este Juzgado a instancia de denuncia de Lucas Vega Maza contra José Cueto Toca, mayor de edad, soltero, ebanista, cuyo último domicilio lo fue en esta ciudad, calle Arrabal, 15, y actualmente en paradero desconocido, se ha dictado, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, la sentencia cuya parte dispositiva y fallo dicen lo siguiente:

Primer resultando: Probado, y así se declara, que el día diecisiete de diciembre pasado fueron requeridos los servicios de taxista del denunciante, Lucas Vega Maza, por el denunciado, José Cueto Toca, para realizar unos viajes, como así realizó, importando los mismos cuatrocientas pesetas, las que el denunciado se ha negado a pagar.

Segundo resultando: Que tramitadas las oportunas diligencias previas, y convocados el señor fiscal, partes y

testigos, a la celebración del correspondiente juicio, tuvo lugar el día de hoy, con asistencia de dicha representación pública y del denunciante, no haciéndolo el denunciado, a pesar de estar citado en tiempo y forma.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, José Cueto Toca, a la pena de un día de arresto menor, indemnización de cuatrocientas pesetas al perjudicado denunciante, Lucas Vega Maza, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Manuel Balboa Cobo.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, firmo el presente, en Santander a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, para notificación al condenado.—Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez Municipal, José Manuel Balboa Cobo. 1.421

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.163/968, seguido en este Juzgado, por hurto de herramientas del coche Seat, S.-44.072, propiedad de Jesús Manuel Sánchez Mantecón, contra Antonio Cornejo Fuentes, se ha dictado, con fecha veintiocho de los corrientes, cuya parte dispositiva y fallo dicen: 1.º Resultando: Probadado y así se declara que en la madrugada del día treinta y uno de diciembre del año 1967 fue sorprendido el denunciado Antonio Cornejo Fuentes cuando había sustraído del interior del coche Seat, matrícula S.-44.072, propiedad de Jesús Manuel Sánchez Mantecón, unos alicates, dos destornilladores y un manojito de llaves, las cuales fueron recuperadas y entregadas a su propietario, no habiéndole sido necesario para cometer el hurto forzar las puertas del vehículo.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Antonio Cornejo Fuentes, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, quedando definitivamente en poder del perjudicado las herramientas sustraídas.—Firmado.— José Manuel Balboa. (Rubricados).

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, por encontrarse el condenado en ignorado paradero, firmo el presente en Santander a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y

ocho.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez Municipal, José Manuel Balboa Cobo. 1.422

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

A los efectos de su examen y posibles reclamaciones, si a ello hubiere lugar, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Padrón de contribuyentes sujetos al arbitrio municipal sobre tenencia de perros.

Padrón de contribuyentes sujetos al arbitrio municipal sobre rodaje y arrastre por la vía pública.

Padrón de contribuyentes sujetos al arbitrio municipal sobre anuncios y rótulos visibles desde la vía pública.

Ramales de la Victoria, 29 de julio de 1968.—El alcalde, A. Haro. 1.375

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de modificación de créditos número 1/68 a cargo de la partida 7.2101, por un importe de pesetas 1.588.049,43, se expone al público, por término de quince días, a los efectos dispuestos en el artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Suances a 31 de julio de 1968.—El alcalde (ilegible). 1.388

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de modificación de créditos número 2/68, por transferencia, se expone al público, por término de quince días, a los efectos dispuestos en el artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Suances a 31 de julio de 1968.—El alcalde (ilegible). 1.388

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Instruido por el Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito al presupuesto ordinario mediante transferencia de la partida del concepto "Indeterminados", y sin aplicación hasta la fecha, para atender al pago de los gastos cuyo detalle consta en aquél, se anuncia al público que el expediente queda expuesto en la Secretaría municipal, por

término de quince días, a efectos de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Alfoz de Lloredo a 2 de agosto de 1968.—El alcalde (ilegible). 1.410

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 6 de agosto del presente año, se acordó la aprobación del anteproyecto de presupuesto extraordinario para construcción de ocho escuelas. Durante el plazo de quince días se admitirán reclamaciones, a tenor de lo dispuesto por el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Reinosa, 10 de agosto de 1968.—El alcalde, Vicente González Sanz. 1.450

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Presentadas que han sido las cuentas generales de los presupuestos extraordinarios números 6 y 7, de "alumbrado público" y "construcción de dos viviendas para maestros en Liérganes", respectivamente, quedan expuestas al público, juntamente con los expedientes, justificantes y dictámenes correspondientes en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a efectos del número 2, artículo 790, de la vigente Ley de Régimen Local, en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952 y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más se puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Liérganes, 6 de agosto de 1968.—El alcalde (ilegible). 1.416

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968